



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS:**

**La Indemnización en los procesos de Filiación Y Alimentos**

**Autor:**

**Bach. Vela Ibañez Frand Jeam Pier**

**Asesora:**

**Mag. Colina Moreno Mary Isabel**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Fecha de sustentación: 22 de Diciembre del 2023**

**Lambayeque, 2023**

Tesis denominada “La Indemnización en los procesos de Filiación y Alimentos”, presentada para optar el TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, por: Vela Ibañez Frand Jean Pier



.....

Bach. Vela Ibañez Frand Jean Pier

Autor



.....

Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO

Asesor

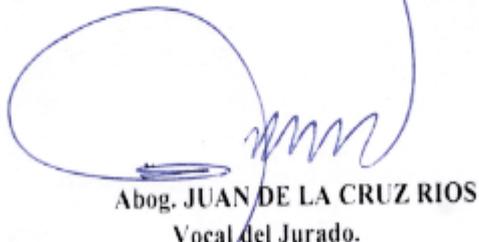
APROBADO POR:



Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO  
Presidente del Jurado



Mag. LEOPOLDO VZQUIERDO HERNANDEZ  
Secretario del Jurado



Abog. JUAN DE LA CRUZ RIOS  
Vocal del Jurado.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, mi hermana y toda mi familia por el apoyo incansable y por la confianza que depositaron en mí.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por permitirme culminar con éxito mi carrera profesional. Asimismo, agradezco a mis padres y hermana, por su cariño, apoyo, guía y consejos que brindaron para lograr este crecimiento personal.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
UNIDAD DE INVESTIGACION



**ACTA DE SUSTENTACIÓN**  
**A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 52-2023-UI-FDCP**

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Frاند Jean Pier Vela Ibañez.**

Siendo las 04: 00 p.m. del día viernes 22 de diciembre del 2023 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN Y ALIMENTOS**", designados por Resolución N° 75-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 28 de marzo del 2022, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

**PRESIDENTE** : Dr. **RAFAEL HERNANDEZ CANELO.**  
**SECRETARIO** : Mag. **LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ.**  
**VOCAL** : Abog. **JUAN DE LA CRUZ RIOS**

La tesis fue asesorada por Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO, nombrada por Resolución N°75-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 28 de marzo del 2022.

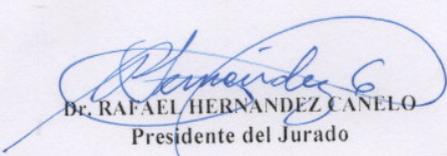
El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°613-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 14 de diciembre del 2023.

La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Frاند Jean Pier Vela Ibañez** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADO con la nota de 16 ( DIECISEIS ) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

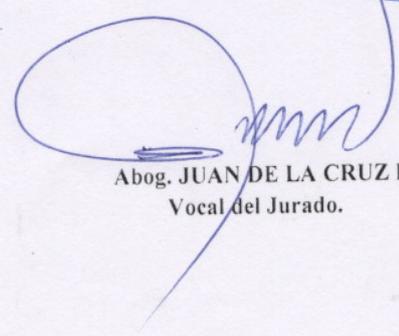
Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 05:30 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, viernes 22 de diciembre del 2023

  
Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO  
Presidente del Jurado

  
Mag. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ  
Secretario del Jurado

  
Abog. JUAN DE LA CRUZ RIOS  
Vocal del Jurado.

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación del bachiller en DERECHO Frand Jean Pier Vela Ibañez, Titulada LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN Y ALIMENTOS, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 20 de agosto del 2022



**Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO**  
**D.N.I 40997649**  
**ASESORA**



Bach. Frand Jean Pier Vela Ibañez

DNI: 72669783

Autor

# LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN Y ALIMENTOS

## INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://pirhua.udep.edu.pe">pirhua.udep.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	2%
4	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://core.ac.uk">core.ac.uk</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.unprg.edu.pe:8080">repositorio.unprg.edu.pe:8080</a> Fuente de Internet	1%



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO  
D.N.I 40997649  
ASESORA



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Frand Jeam Pier Vela Ibañez  
Título del ejercicio: TESIS  
Título de la entrega: LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN Y ALIM...  
Nombre del archivo: Tesis\_Frand\_Jeam\_Pier\_Vela\_Iba\_ez.docx  
Tamaño del archivo: 1.05M  
Total páginas: 72  
Total de palabras: 10,865  
Total de caracteres: 58,274  
Fecha de entrega: 20-ago.-2022 11:10a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 1884725096



Derechos de autor 2022 Turnitin. Todos los derechos reservados.

**Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO**  
D.N.I 40997649  
ASESORA

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCION .....	1
CAPÍTULO I.....	2
ASPECTOS METODOLÓGICOS .....	2
<b>1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA</b> .....	2
<b>1.2. Formulación del problema</b> .....	3
1.3. Justificación e importancia.....	3
1.4. Importancia del estudio .....	4
1.5. Objetivos.....	5
1.5.1. Objetivo General.....	5
1.5.2. Objetivos Específicos .....	6
1.6. Hipótesis.....	6
1.7. Variables.....	6
<b>1.7.1. Variable independiente</b> .....	6
<b>1.7.2. Variable dependiente</b> .....	6

1.8. Marco metodológico.....	6
<b>1.8.1. Población y muestra</b> .....	6
<b>1.8.1.1. Población</b> .....	6
<b>1.8.1.2. Muestra</b> .....	7
1.9. Métodos, técnicas e instrumentos e recolección de datos. ....	7
1.9.1. <b>Métodos</b> .....	7
<b>1.9.2. Métodos generales.</b> .....	7
<input type="checkbox"/> Método exegético Jurídico.....	7
<input type="checkbox"/> Método hipotético deductivo. ....	8
<input type="checkbox"/> Método Inductivo.....	8
<b>1.9.3. Técnicas</b> .....	8
<input type="checkbox"/> Análisis Documental.....	8
<input type="checkbox"/> Observación. ....	9
<input type="checkbox"/> Entrevista.....	9
CAPÍTULO II .....	10
<b>2.1. ANTECEDENTES DEL PROBELMA</b> .....	10
2.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL.....	12
2.2.1. Responsabilidad Civil Contractual .....	15
2.2.2. Responsabilidad Civil Extracontractual.....	15
2.2.3. Funciones de la Responsabilidad .....	17
2.2.3.1. Función resarcitoria.....	17

2.2.3.2. Reparación por equivalencia.....	18
2.2.3.3. Función preventiva .....	18
2.2.4. Elementos de la responsabilidad Civil .....	19
2.3. La Filiación.....	23
2.3.1. Principios básicos .....	24
2.3.2. Importancia .....	27
2.4. El derecho de la pensión de alimentos .....	29
CAPÍTULO III .....	32
3.1. ANÁLISIS Y RESULTADOS .....	32
3.2. DISCUSION DE LOS RESULTADOS.....	46
3.3. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN DE VARIABLES .....	50
3.3.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	53
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES.....	56
PROPUESTA .....	57
BIBLIOGRAFÍA.....	58

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	33
Tabla 2 .....	36
Tabla 3 .....	37
Tabla 4 .....	39
Tabla 5 .....	41
Tabla 6 .....	42
Tabla 7 .....	44

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	35
---------------	----

## **RESUMEN**

Se busca que los procesos de filiación y alimentos tenga un amparo indemnizatorio dentro del sistema normativo peruano, considerando como una alternativa para reponer el daño causado tanto al niño como a la madre, con la falta de voluntad dolosa del padre biológico. Y para alcanzar este objetivo, el diseño de la presente investigación es transeccional descriptiva, de tipo mixta, por cuanto no tiene una población y muestra propiamente dicha, ya que se analizará el marco teórico doctrinario, así como práctico. Siendo que en el primer capítulo trataremos sobre aspectos metodológicos, en el segundo capítulo, sobre marco teórico para luego en el capítulo siguiente, tratar sobre el análisis y resultados; todo ello nos llevará a tener una conclusión respectiva que nos permitirá verificar la viabilidad de la propuesta planteada.

**Palabras Claves: Filiación, indemnización, alimentos, devengadas, perjuicio.**

## **ABSTRACT**

It is sought that the affiliation and alimony processes have a compensatory protection within the Peruvian regulatory system, considering it as an alternative to replenish the damage caused to both the child and the mother, with the willful misconduct of the biological father. And to achieve this objective, the design of this research is cross-sectional descriptive, of a mixed type, since it does not have a population and sample itself, since the doctrinal theoretical framework will be analyzed, as well as the practical one. Being that in the first chapter we will deal with methodological aspects, in the second chapter, with the theoretical framework and then in the following chapter, deal with the analysis and results; all this will lead us to have a respective conclusion that will allow us to verify the viability of the proposed proposal.

**Keywords: Affiliation, compensation, alimony, accrued, damage.**

## **INTRODUCCION**

Las demandas de filiación extramatrimonial es uno de los temas muy preocupantes, toda vez que se ha venido incrementando en los últimos años, esto conlleva a presumir algunos factores, como el machismo, la falta de educación sexual, la irresponsabilidad en las parejas, entre otras. Pero el punto es que, cada día se ha incrementado tales demandas.

Ante estos acontecimientos, surge un afectado de manera más arraigada, siendo lógicamente el menor y la madre. El primero, porque no cuenta con el reconocimiento de su padre, menos con una pensión alimenticia que garantice una calidad de vida y la segunda porque tiene que proveer los alimentos de mil maneras y todo el perjuicio emocional que sufre durante la etapa donde el padre del menor se mantiene alejado o en la clandestinidad.

Entonces, ante estos hechos surge la presente investigación teniendo como fin supremo resarcir esos daños causados, es decir que el niño y la madre que padece una situación como ésta, deben estar sujetos a una indemnización. Desde el punto de vista de la omisión al deber paternal, considerando el deber de garante del padre hacia el hijo.

En esa misma línea de ideas, también se plantea la valoración de manera conjunta, el perjuicio que sufrió la madre al no contar con el apoyo del padre del menor.

Entonces, del problema encontrado la propuesta que se pretende tiene asidero jurídico, por cuanto será validado con la hipótesis que se plantea.

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

Los procesos de filiación han tenido un elevado índice dentro de las últimas décadas y con ello de manera acumulativa un proceso de alimentos.

Pero en este tipo de procesos, el solo reconocimiento o la designación de una pensión alimenticia no basta para resarcir los daños sufridos por el abandono del menor de edad, más aún si este no contó de manera legal y oportuna con el apellido de su progenitor, menos aún con una pensión alimenticia. Ante ello, nos preguntamos, ¿Es suficiente que el Juez, disponga que se reconozca al menor y se designe un monto de pensión alimenticia?

A todas luces podemos entender, que esto no es suficiente ni razonable, porque los daños causados al menor se tornan en irreparables, puesto que muchos de los reconocimientos extramatrimoniales se hacen con mayor frecuencia entre dos o tres años después del nacimiento; todo ello sin contar con los casos en la cual han sido reconocidos a una edad igual o después a los cinco años.

Si bien es cierto, al momento del reconocimiento el progenitor asume la obligación de responsabilizarse de su menor hijo, pero ¿qué sucede con todos esos años en la cual el menor no estaba reconocido? ¿Quién asume esa responsabilidad de resarcimiento?

Si nos adentramos un poco en el derecho, las omisiones (no hacer lo que se

debe hacer) acarrear responsabilidades y esto claramente lo podemos ver en el derecho penal; entonces el no reconocimiento de un menor de edad de manera voluntaria, culposa o dolosa, conlleva a una penalidad, la misma que debe ser reparada y trasladándolo al campo civil pues ésta debe ser reparada.

Así mismo, si nos regimos a la indemnización por daños y perjuicios en favor del menor, pues ésta cumple el rigor, puesto que estaría inmersa dentro de la responsabilidad civil extracontractual.

En ese sentido, en el derecho de familia nuestra postura pasa por un análisis, en el cual el padre que no haya reconocido a su menor hijo oportunamente, sea condenado a una indemnización por daños y perjuicios en el ámbito moral en favor del menor, pero en favor de ese menor que sufrió todos esos años que estuvo sin el reconocimiento paternal y por tanto sin una pensión alimenticia.

Claro está, que el juez tendrá que calificar e indemnizar de acuerdo al caso en concreto y los medios probatorios claros e inmediatos que se presente dentro del proceso judicial.

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera la falta de reconocimiento del menor vulnera el interés superior del niño como para ser indemnizado dentro del proceso de filiación y alimentos?

## **1.3. Justificación e importancia**

Esta investigación coadyuvará establecer una alternativa para no quedar impune la vulneración de un derecho como es el interés superior del niño, pero dicha alternativa estará dentro de un marco legal del Código Civil Peruano donde se especifique dentro de la figura de la indemnización.

La carencia de una regulación normativa indemnizatoria, ha provocado que los padres biológicos poco o nada les interese acudir de manera voluntaria a firmar a sus hijos, y que cuando son citados judicialmente, de todas maneras, salen vencedores porque no existe ni una sanción económica o penal para ellos, por todo el tiempo que se desatendieron de manera dolosa de sus hijos. Por ello, es necesario que las normas avancen al ritmo de la realidad social, buscando amparar a los más vulnerables.

Se puede advertir que ante la problemática encontrada con gran arraigo queda justificada la investigación presentada, considerando todo el impacto que tiene en la sociedad, no solo en el ciudadano de a pie sino también en la comunidad jurídica.

#### **1.4. Importancia del estudio**

Esta investigación tiene mucha importancia dentro de las esferas de la sociedad, la cual se resumirá de la siguiente manera:

Socialmente.

La investigación y su importancia radican en concientizar a la sociedad, con ese mensaje que ya no será muy sencillo negarse a reconocer un hijo, y tendrán que ir asumiendo de manera plausible los cambios.

Con ello, se tendrá que los padres biológicos actúen de manera rápida para dilucidar la paternidad o en el mejor de los casos acudirá inmediatamente a firmar al menor de edad.

Jurídicamente.

La importancia jurídica está muy ligada al impacto social, puesto que las normas dependen de las realidades o los nuevos hábitos y costumbres que van adoptando las sociedades.

Es decir que las normas, están al servicio de la sociedad y deben adecuarse en lo inmediato posible para dar respuestas a los requerimientos sociales.

La indemnización por la falta de reconocimiento del menor no ha tenido un acogimiento legal y jurídico donde el menor de edad abandonado por su progenitor es el más perjudicado.

Entonces, como se advierte, indemnizar al menor y a su madre de manera conjunta es un avance jurídico importante, porque satisface las necesidades sociales del colectivo.

## **1.5. Objetivos.**

### **1.5.1. Objetivo General.**

Analizar de qué manera la falta de reconocimiento del menor vulnera el interés superior del niño como para ser indemnizado dentro del proceso de filiación y alimentos

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- Examinar los alcances de la indemnización por la negativa de reconocimiento del padre biológico.
- Indagar sobre la filiación y cómo repercute en el menor de edad y la madre.
- Analizar las causas y consecuencias la negativa de reconocimiento del padre biológico.

### **1.6. Hipótesis.**

Si la negativa del padre biológico a reconocer al menor vulnera el interés superior del niño entonces debe ser indemnizado dentro del proceso de filiación y alimentos.

### **1.7. Variables.**

#### **1.7.1. Variable independiente.**

La negativa del padre biológico a reconocer al menor

#### **1.7.2. Variable dependiente.**

La Indemnización al menor y la madre dentro de los procesos de filiación y alimentos.

### **1.8. Marco metodológico**

#### **1.8.1. Población y muestra**

##### **1.8.1.1. Población**

La población del presente trabajo de investigación está constituido por expedientes sobre Filiación que obran en los Juzgados de Paz Letrados, del

Distrito Judicial de Lambayeque.

### **1.8.1.2. Muestra**

La muestra es definida como la totalidad que formará parte de la investigación, la cual es definida mediante el tipo de muestreo aplicado.

En la presente investigación se empleó un muestreo no probabilístico e intencionado, estableciendo como cuota mínima de 20 expedientes judiciales.

## **1.9. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

### **1.9.1. Métodos.**

Los métodos que se aplicaron en la presente investigación sirvieron para recolectar datos y evidencias teóricas con la cual se pudo analizar y descubrir conceptos propios que permitieron un mayor entendimiento sobre el tema y a su vez lograr los objetivos planteados:

### **1.9.2. Métodos generales.**

- ✓ Método exegético Jurídico.

Este método fue aplicado para analizar de manera profunda la realidad y a partir de ahí regular una norma urgente y necesaria que pueda suplir las carencias normativas que requiere la sociedad y en base a esta realidad se pudo validar la hipótesis.

- ✓ Método hipotético deductivo.

Este método verificó la importancia y el apoyo metodológico que tuvimos al momento de elaborar la hipótesis del presente trabajo.

Y durante el desarrollo permitió tener un estudio adecuado del tema.

Es decir, permitió entender su naturaleza hasta llegar a sus manifestaciones específicas del tema abordado.

- ✓ Método Inductivo.

Método que por su naturaleza misma, se muestra como indicio de toda investigación; puesto que al identificar el problema de manera particular y pormenorizada, cautivó para el inicio de la investigación y poco a poco ir tocando fondo. Y con el material obtenido, se logró validar la investigación abordada.

### **1.9.3. Técnicas**

Estas han permitido realizar una recolección de datos más precisos y exactos de acuerdo a la investigación planteada, el mismo que fueron usados dentro del análisis que definieron la propuesta y en función a ello se determinó los resultados.

- ✓ Análisis Documental.

Bajo esta técnica se pudo utilizar, bibliografía, revistas, así como todo tipo de fichas que coadyuven a validar la hipótesis.

✓ Observación.

Mediante esta técnica, se advirtió la realidad problemática y sociojurídica, que después de ser escudriñadas, se pudo plantear una solución práctica y eficaz.

✓ Encuesta.

Esta guía de encuesta, se utilizó de manera directa con los operadores de justicia y con la población de quienes se recolectó los datos cuantitativos y cualitativos, los mismos que fueron usados en el desarrollo de resultados.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO CONCEPTUAL**

#### **2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

Es menester precisar que, al ser un tema, donde no se ha hecho una investigación profunda, sin embargo, se ha recogido investigaciones que la preceden a ésta, en la cual trascienden de acuerdo a los objetivos que se ha planteado en la presente investigación.

##### **2.1.1. Internacional**

ESTRELLA (2009) señala que los jueces deben prepararse adecuada y permanentemente para enfrentar los problemas que surgen en el día a día, especialmente en aquellos donde el código no lo establece o no resuelve; siendo los casos más frecuentes en el derecho de familia. Y cuando de indemnizar se trata por algunos perjuicios causados, es casi una utopía pensar en ello, salvo en algún caso muy específico (pág. 241).

Si tomamos en cuenta, la teoría objetivista en cuanto a la responsabilidad extracontractual, ésta refiere que, para determinarlo, solo debe acreditarse el daño y la relación de causalidad, no siendo necesario la imputación subjetiva del causante (RICRA 2010, pág. 101).

Entonces se entiende que, en el tema abordado, el solo demostrar el daño en el menor por la omisión de las obligaciones por parte de su progenitor, se configura la responsabilidad por parte del deudor.

### **2.1.2. Nacional**

Si hacemos mención al Arequipeño MELENDEZ (2010), establece que el principal presupuesto para exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones, es que la responsabilidad del deudor respecto del acreedor, es que cause daño y que ésta provenga por omisión o acción (pág. 753).

Y el caso en concreto, el razonamiento se asimila, toda vez que el padre deudor, y cuando se habla del deudor, no solo se hace referencia a montos representativos en dinero, sino que se hace alusión a las responsabilidades y el deber como progenitor que tiene con su menor hijo. Por cuanto, es aplicable, la reparación civil al menor de edad, dentro del presupuesto extracontractual como falta del deber hacia su prole.

Pero los daños no solo son de carácter físico o monetario, sino que trasciende más allá, y a ellos se le denomina daño moral, debiendo en estos casos tomarse en cuenta la relación de parentesco, así como el grado de sensibilidad de la persona afectada con el daño (FERNÁNDEZ 2018, Pág. 182).

### **2.1.3. Local.**

La lambayecana SALDAÑA (2017) en su tesis Doctoral, precisa que el monto indemnizatorio fijado por los daños, siempre resultará insuficiente, por ende, nada garantiza que exista efectivamente un resarcimiento adecuado de la víctima (pág. 126).

Ante ello, nos preguntamos, si el alimentante, falta a sus obligaciones como padre en la mejor etapa de desarrollo del menor, podrá repararse con un monto dinerario, que posteriormente disponga el juez; claro que la respuesta es obvia, que no, sin embargo, la propuesta pasa, en ese acto solidario y justo que el menor que sufrió el abandono, sea de algún modo reparado, aunque en el fondo se sabe que nunca será suficiente, pero que sirva de incentivo para el menor.

En ese mismo sentido TIRADO (2018), señala que el daño moral que se provoca, se configura como lesión a los derechos existenciales del sujeto, así como la lesión a los sentimientos, ahí donde sea posible, lo que da lugar al *pretium doloris* (precio del dolor, de ahí que se establecen algunos elementos para determinar el daño, siendo éstos: a) La gravedad del hecho que genera la responsabilidad civil, es decir debe tomarse en cuenta, la culpabilidad o el dolo con que fue perpetrado el hecho. b) La entidad o sujeto que sufre y las condiciones en la que se encuentra al momento del daño sufrido. c) Las condiciones económicas, sociales y personales de las partes. d) la relación de parentesco. e) El grado de sensibilidad de la persona afectada con el daño.

## **2.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Como el autor FLORES (2000) aborda sobre la Responsabilidad Civil, él explica que una vez causado, el daño, su reparación consiste en el restablecimiento de la situación precedente a él y en el caso sea imposible se reponga conforme a un pago de daños y perjuicios (pág. 183)

Por otro lado, el profesor en Derecho Civil ESPINOZA (2013), define a la reparación como una tutela en el Derecho Civil, sobre los derechos o en otras situaciones jurídicas, que mantiene como su finalidad aplicarle al responsable, en algunos casos no necesariamente al autor, el deber de reparar los perjuicios que haya ocasionado” (pág. 46)

Por otro lado, el autor TABOADA (2013), sostiene que la dependencia de la responsabilidad civil se orienta primordialmente a indemnizar los daños producidos, ya sea por daños por consecuencia de los incumplimientos facultativos de obligaciones, o de otro modo pueda haber sido producido por una reacción fuera del alcance imperativo impuesto a un sujeto” (pág. 33)

Ahora, según la conceptualización del autor USEDA (2013), señala con respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual que, esta se refiere a la Obligación que tiene un sujeto de reparar un daño, producto de quebrantar su deber jurídico referido a no ocasionar daño a alguna otra persona.” (pág. 125)

Igualmente, en el EXPEDIENTE N° 21321-2015 (2019) pronunciado por la Octava Sala Laboral Permanente en la NLPT, en su cuarto considerando

expresa el concepto de la Responsabilidad Civil, como una institución Jurídica en la cual se encuentra la imposición de una obligación de enmendar mediante la indemnización por los daños ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones que fueron contraídas por un vínculo contractual o en el caso de los sucesos producidos por un hecho ilícito o una exposición producida (por una fuente extracontractual), en la cual su indemnización comprende al restablecimiento del instante anterior y en cuanto ello fuera imposible, se dispondría un pago por el concepto de indemnización. En ese caso, cuando una conducta pueda producir una lesión, la reparación se deberá efectuar dentro de los elementos intrínsecos de la Responsabilidad Civil, con relación a la Antijuricidad, la lesión causada, el nexo causal y los factores de atribución.” (pág. 6 y 7 )

Siguiendo con el mismo propósito de explicar la Responsabilidad Civil, la investigadora GONZÁLES (2013), profundiza sobre este concepto como una obligación de indemnizar en el cual permanece un derecho de crédito del cual es acreedor o también llamado titular, el perjudicado, así como también el deudor es responsable del deber de prestación. En algunos casos el responsable será el mismo autor del daño, esto se consideraría como la responsabilidad proveniente de “hechos propios”, pero en otros casos la responsabilidad recaerá en otro sujeto distinto del causante del daño, entonces la responsabilidad se denominará como responsabilidad por “hechos o acciones ajenas” (pág. 3)

### **2.2.1. Responsabilidad Civil Contractual**

Asimismo, la misma autora GONZÁLES (2013) Rut González Hernández, refiere que, con respecto a la Responsabilidad Contractual, se constituye cuando cumpla una doble condición: que permanezca entre las partes una relación contractual proveniente de un contrato, y que el tiempo sea debido a incumplimiento o en otros casos al incumplimiento defectuoso de lo estipulado puramente en el contrato de manera explícita.” ( pág. 3)

Por el contrario, según el análisis del autor AEDO (2021), la Responsabilidad Contractual, se interpreta como la indemnización procurando la reparación de daños al acreedor, abarcando dos áreas, el contrato y el deber, los cuales encuadran su entorno de aplicación. En estas dos eventualidades se mantienen fijos y condicionantes los requisitos que disponen la revisión del lugar que ocupa y que mantiene la responsabilidad contractual. En relación con el Acto Jurídico contractual, su inexistencia incluye un grupo de casos en los que, aun cuando no haya contrato, la obligación sobre la responsabilidad se manifiesta como resultado del quebrantamiento obligacional, no obstante, en los que la consideración de exposiciones de riesgo de dicha responsabilidad, se siguen sosteniendo” (pág. 2)

### **2.2.2. Responsabilidad Civil Extracontractual**

Según lo sostenido por el autor LOVÓN (2004), sobre la Responsabilidad Extracontractual, refiere que esta nace con la trasgresión a

un deber general de diligencia, donde no hay algún tipo de relación jurídica previa entre las partes. Según lo sostenido por el autor José Alfredo Lovón Sánchez, sobre la Responsabilidad Extracontractual, refiere que esta nace con la trasgresión a un deber general de diligencia, donde no hay algún tipo de relación jurídica previa entre las partes. ( pág. 116).

Por el contrario, según el análisis de GONZÁLES (2013), la Responsabilidad llega a ser extracontractual cuando con independencia de las obligaciones de cualquier tipo que versen entre las partes, la lesión de genera por la vulneración de las obligaciones generales de la conducta dimanante o de la Regla General Alterum non Laedere. ( pág. 3)

Visto desde otra perspectiva, el investigador DE TRAZEGNIES (2005), según el análisis que plantea sostiene que en existen diversos escenarios donde la Responsabilidad Extracontractual no presupone solo el resarcimiento material sobre los daños causados en la víctima, sino también es necesario aplicar una sanción en el causante de la falta de la Obligación puesto que ha faltado a las normas reguladas en virtud de guardar el orden normal social. El mejor ejemplo que se puede plantear es el caso en que el conductor de un automóvil que va a mayor velocidad de lo permitido, entonces a consecuencia de ellos resulta embistiendo a un transeúnte, produciéndole la muerte. A consecuencia de su falta de apego a las normas sociales y el producto de ello la causa de muerte a una persona debe además de la reparación a la víctima, y a los familiares por el daño causado producto de la pérdida irreparable, sino también a una sanción penal que debe ser impuesta

por haber faltado a las normas de orden social, ya sea yendo a prisión o además de pagar la multa se le retenga la licencia de conducir. Cabe resaltar también que este tipo de sanciones ya no son reguladas por la normativa Civil sino por el ámbito Penal, que regula las faltas a las normas sociales o también la falta del apego a las obligaciones de tránsito, pueden ser cuestionadas por los reglamentos administrativos de tránsito, ya que el Derecho Civil está limitado a reparar los daños y con lo referente a la indemnización asistida solo cubre lo que puede ser económicamente resarcido ( pág. 213)

### **2.2.3. Funciones de la Responsabilidad**

#### **2.2.3.1. Función resarcitoria**

Según el aporte que hace el autor LE TORNEAU (2004), menciona que el punto principal de la Responsabilidad se avoca en el resarcimiento del daño equilibrando la magnitud de los perjuicios ocasionados por el actor que realizó el daño y que modificaron la realidad de la víctima, conforme a su patrimonio. (pág. 21)

Dicho de otra manera, el investigador FERNÁNDEZ (2001), en su análisis manifiesta que una vez realizado el daño, la reparación busca el restablecimiento del 'status quo', que fue roto por la intervención del sujeto y daño causado, entonces de esta manera se encuentra en la necesidad de volver al orden anterior en que se encontraba la víctima, antes de la afectación realizada por el obligado. (pág. 94)

Desde otra perspectiva, la autora ISLER (2013), sostiene que de manera tradicional se ha conceptualizado a la Responsabilidad Civil con la Naturaleza de resarcir lo causado luego de haberse alterado el orden normal, entonces por ellos se le aplica una indemnización, también llamada compensación por los daños ocasionados, pero en el transcurso del tiempo, con los avances sobre el tema, también se le han atribuido mayores funciones. (pág. 130)

#### **2.2.3.2. Reparación por equivalencia**

Según lo indicado por el autor LE TORNEAU (2004), la Responsabilidad contiene un sentido represivo (sujeto a la pena privada), cuando la víctima es indemnizada por un daño moral causado, aun cuando el daño no pueda ser materialmente resarcido. (pág. 21)

De manera contraria, el doctor BELTRÁN (2017), sostiene que en base a la teoría clásica con lo referente a la Responsabilidad Civil sostiene que debe ser analizada desde la perspectiva del actor causante del daño lo cual la induce a colegir que resulta ser una consecuencia resarcidora del daño, que es limitada por el comportamiento del actor. (pág. 22)

#### **2.2.3.3. Función preventiva**

Considerando nuevamente al autor LE TORNEAU (2004), manifiesta que la Reparación orienta a los ciudadanos a conducir sus acciones con prudencia, para evitar el compromiso de su responsabilidad. (pág. 21)

Nuevamente según la autora ISLER (2013), incluye en su análisis que el resarcimiento y la posible sanción punitiva o carcelaria serán considerados en el momento que se pueda concatenar la conducta ilícita, una vez que ya hayan sido considerados los pro y contras de la infracción (...)”(pág. 137)

Desde otro punto de vista, según el análisis del autor FERNÁNDEZ (2001) Gastón Fernández Cruz, expresa que la Responsabilidad Civil mantiene en su esencia una finalidad preventiva en la cual la culpabilidad cumple un rol importante, incluyendo la idea de la sanción civil, y con relación a la función preventiva está guiada a la adaptación de mecanismos necesarios para que no resulten perjudicados nuevamente por conductas lesivas (pág. 23).

#### **2.2.4. Elementos de la responsabilidad Civil**

##### **2.2.4.1. Imputabilidad**

El análisis del doctor LEÓN (2016), el término correcto para las responsabilidades del daño se denomina imputación y no atribución, por lo que esto se considera como la autoría del sujeto, pero en estas condiciones se debe diferenciar de imputabilidad que mantiene la consideración de responsabilidad, que conforme al Ordenamiento Jurídico comienza con el discernimiento de la persona, es decir desde el momento que el menor ya toma criterio respondería por las lesiones y deterioros que causase” (pág. 104)

#### **2.2.4.2. Nexo causal**

Según el criterio de la autora ACOSTA (2010), enuncia que el elemento de la Reparación Civil es el enlace que vincula la conducta del sujeto causante por un lado y el daño por el otro (...)” (pág. 7).

En el EXPEDIENTE N°21321-2015 (2019), que fue emitido por la Octava Sala Laboral Permanente de la NLPT, en su Cuarto Considerando donde indica que el elemento referente a la Reparación Civil incluiría una relación necesaria de causa y efecto que estaría inmersa en la conducta no permitida y el daño producido en la víctima, ya que en el caso no existiera, entonces no generaría una obligación jurídica de indemnizar a la víctima, ya que en el contexto laboral la relación existente causal exigiría principalmente la relación del vínculo laboral y en subsiguiente que la conducta permita determinar la formalización del daño resultante, como por ejemplo el despido. (págs. 8-9)

#### **2.2.4.3. Antijuridicidad**

Según análisis del autor TABOADA (2013), indica que con respecto a la Antijuridicidad radica en que una conducta es antijurídica no solamente cuando contraviene una norma que prohíbe, sino también cuando la conducta realizada por un sujeto discerniente violenta el sistema jurídico de manera absoluta, con respecto a los valores o principios sobre lo que se ha constituido el ordenamiento jurídico” (pág. 23)

Por el contrario, el autor LEÓN (2016) refiere que en la doctrina y en la práctica jurisdiccional, la Antijuridicidad es considerado un elemento

autárquico del sistema de la Responsabilidad Civil, entonces lo referido como Antijurídico o también llamado injusto es una característica de la lesión producida y que debe ser resarcido, que se contempla en el bien o en el interés personal de la víctima, lo cual debe ser considerado por el derecho como el bien jurídico o inclinación del afectado que merece tutela jurisdiccional (págs. 53-54)

En el EXPEDIENTE N°21321-2015 (2019), que fue emitido por la Octava Sala Laboral Permanente de la NLPT, en su Cuarto considerando, expone como requisito la conducta contraria al Ordenamiento Jurídico en su integridad, en la cual se considera principalmente como la conducta que se aparta de las obligaciones referidas en el Contrato, y de manera excepcional a un contrato de trabajo. Con relación a ello, es necesario aclarar que se generará la obligación de indemnizar cuando se cause un daño al acreedor por el motivo de haber interrumpido el trayecto de conductas generadas por una obligación (en el ámbito contractual) y de manera general en cualquier conducta que ocasione un daño a un sujeto (en el ámbito extracontractual) (pág. 7)

#### **2.2.4.4. Daños**

Para el doctor TABOADA (2013), explica que de forma genérica el daño se considera a la lesión de todo derecho subjetivo, en el sentido de la disposición jurídica del individuo, y esta jurídicamente protegido, se convierte en un derecho subjetivo propio del individuo, visto desde un sentido formal y experto de la palabra. (pág. 29)

Por otro lado, el letrado MARTÍNEZ (1993), considera que el daño o lesión corresponde a un elemento principal y necesario de la Responsabilidad Jurídica, así sea extracontractual o provenga de un contrato. Puesto que, si no existe el daño visible y claro, no se considera como lesión, aunque se propicie el hecho, la culpa y nexos en la situación (pág. 201)

Según la autora ACOSTA (2010) refiere que el daño es según se acepta de manera pacífica el primero de los componentes de la Responsabilidad Civil. Su naturaleza como una de las fuentes de las obligaciones, provienen de lo dispuesto por el Artículo 1494 de nuestro Código Civil, que se relaciona al hecho que ha inferido una injuria o daño a un sujeto. (pág. 7)

En el EXPEDIENTE N°21321-2015 (2019), que fue emitido por la Octava Sala Laboral Permanente de la NLPT, en su Cuarto considerando será toda lesión producida en todo derecho subjetivo, en el sentido de un interés protegido, dentro de una relación patrimonial o extrapatrimonial, en donde la lesión patrimonial será todo daño o perjuicio sobre los derechos materiales del individuo (en relación al lucro cesante y el daño emergente) mientras que en los daños extrapatrimoniales se vincula con los daños producidos a las lesiones sobre los derechos no patrimoniales (lo que incluye los sentimientos merecedores de tutela jurisdiccional) lo cual genera un supuesto de daño moral (concerniente al daño a la persona) (págs. 7 y 8)

### **2.3. La Filiación**

Para el doctor VARSI (2013), la filiación de manera general es la relación que vincula a la persona con sus antecesores y descendientes, y de manera particular los vínculos que mantienen entre los familiares sanguíneos y de derechos entre ellos. La familia es protegida por el Orden Jurídico y las normas sociales, como la filiación y la patria potestad. Así como el matrimonio, la filiación es considerada como fuente principal de la generación, según la fuente de creencias más antiguas como la biblia en la que citando al Génesis 1,28, manda “creced y multiplicaos”. La filiación comprende una derivación del sostenimiento biológico tradicional como la procreación, y en algunos casos el voluntario como es la adopción o técnicas asistidas para procrear, de la primera forma tendría un fundamento biológico y en la segunda manera estaría constituida bajo el fundamento de la voluntad humana y los sentimientos. (pág. 62 y 66)

Según manifiesta la autora SOKOLICH (2012), sobre la Filiación, ella indica que es de manera específica el vínculo jurídico que une a los progenitores con sus hijos, generando derechos y deberes recíprocos; entonces el vínculo desde el punto de vista de los derechos que le asisten al menor se llama filiación, y por el objeto de vista de los derechos del padre se conoce como paternidad y en el caso de la madre como maternidad. (pág. 61)

Así como también los autores CRUZ, BALDEON, TORRES , EXEBIO , & VILLEGAS (2020), sostiene que el vínculo jurídico que relaciona al padre o madre con sus hijos, otorgando derechos y obligaciones recíprocos de las relaciones paternofiliales o maternofiliales. Este tipo de vínculos nacen por

voluntad de los progenitores o producto de una sentencia judicial o una norma que lo contenga. (pág. 6 y 7)

### **2.3.1. Principios básicos**

Entre otras manifestaciones, el autor VARSÍ (2013), indica que los principios sobre la filiación conforme al derecho, sientan las bases con respecto a los cambios además que plantea las formas de protección para quienes conforman la relación paternofamiliar, mecanismo inmediatos y eficientes para solucionar los inconvenientes cuando la Ley llega a tornarse insuficiente. De manera general la filiación está basada en los derechos de igualdad, en la no discriminación, y como medio de realización de la persona, y como un modo de afianzar los valores sociales como la identidad y la despatrimonialización. Cabe resaltar la diferencia entre los principios de la filiación de los derechos que derivan de ella. Entre los principios en los que se basa el Derecho de Filiación. Entre ellos están el de: 1) Protección Especial del hijo, también llamado como interés superior del Niño, 2) Unidad de Filiación. 3) Cosa Juzgada y procesos de filiación, 4) Paternidad Socioafectiva contra la Paternidad Biológica, 5) Investigación de la paternidad, 6) Medio de realización de la persona humana, 7) Inmutabilidad del vínculo biológico y mutabilidad de la relación filiatoria. Con relación al principio de protección del especial al hijo, esto considera al hijo como su protagonista y como el centro de la regulación legal, teniendo siempre presente los lazos familiares establecidos por la filiación (...) En lo que concierne al Principio de la Unidad de la Filiación, según este principio surge como efecto de la socialización de

las relaciones jurídicas. El Derecho de familia permite democratizar, y de manera inclusiva, al proponer que no exista una diferencia en el trato de sus hijos, este principio se correlaciona los valores de igualdad, así como la dignidad. (...) El Principio de la Cosa juzgada, para su efectivo funcionamiento y eficacia, requiere la formalidad de normas particulares que se agrupen conjuntamente en un modelo jurídico específicamente llamado Derecho Procesal Familiar, teniendo como características principales los efectos particulares de la Cosa Juzgada en la materia de los procesos de Filiación, la mencionada relativización de la Cosa Juzgada (...) Paternidad Socioafectiva vs. Paternidad Biológica, en relación al primer concepto mantiene la regla que en el caso no existiera, la segunda podría resultar como complemento junto con la paternidad no biológica, sin que entren en conflicto. Está sustentada en una posesión de estado, la paternidad se basa en el afecto y no puede ser contradicha en virtud de la realidad, concentrándose aún más el principio de inmodificabilidad del Estado de Filiación (...) Sobre el principio de Investigación de la Paternidad, en lo que concierne al derecho respectivo, considerando que ha ascendido al nivel de Principio cuando el Estado ha asumido su rol promocional. Además, su reconocimiento en el Derecho conforme a otras legislaciones cada vez avanza más y va adquiriendo mayor importancia (...) Principio de realización de la persona humana, la filiación es un medio de construcción personal, optimizando su desarrollo y sirviendo para la consagración y dignificación de la persona como un ser familiar o *zoon familiae*, (...) Inmutabilidad del vínculo biológico y mutabilidad de la relación filiatoria, esto incluye que el vínculo consanguíneo es invariable. Es la relación

jurídica, y que en torno a ella se desarrolla, la que puede ser variada, modificada o sustituida (...) (pág. 89 y 95)

Además, con respecto al mismo tema, el autor MARTINEZ DE AGUIRRE (2013) afirma que, con lo referente a las relaciones de paternidad y filiación, la Carta Magna incluye diversos principios que regulan o no de manera eficaz los procesos relacionados con la filiación. 1) El Principio de Igualdad, el que resulta ser el principal ante la Ley sobre los hijos, con independencia de la filiación que tengan (...) 2) La libre investigación de la paternidad y el Principio de veracidad biológica. En relación a este Principio la Carta Magna se refiere al análisis de la paternidad, que deberá ser facilitada por la Ley (Art. 39.2 CE), lo que actualmente se distingue como la Libre Investigación de la Paternidad. Este precepto facilita la fundamentación constitucionalmente del Principio de veracidad Biológica, y con ella la relación entre la Filiación Biológica y la Jurídica, conforme la norma indica que es el padre por mandato jurídico quien biológicamente lo es (...) 3) El deber parental de prestar asistencia a los hijos, la obligación de los padres de asistir en todo lo que los hijos matrimoniales o extramatrimoniales necesiten, conforme al Artículo 39.3 CE. Esta normativa se relaciona entre los anteriores preceptos, como por ejemplo la Libre Investigación de la paternidad, que está inclinada a indagar quien es el padre o madre en el sentido biológico- como se explicó anteriormente es la única modalidad de paternidad que puede ser investigada. Y quien resultase como progenitor, tendría la obligación de prestar apoyo económico a su hijo. 4) El derecho a conocer el propio origen biológico, actualmente se tiene conocimiento que en nuestro continente como en Europa, especialmente en

España, se ha mencionado sobre la existencia de un Derecho a conocer el propio origen biológico, tomado en cuenta por Rivero Hernández como un derecho fundamental de la persona, enlazado con su identidad propia de persona única y diferenciada de otras. (pág. 88 y 93)

Por otro lado, la autora RONCESVALLES (2010) sostiene que “En efecto la Constitución Española del año 1978 tiene en su contenido normas incidentes sobre los temas del Régimen de filiación: 1) El principio de no discriminación por razón de nacimiento: Artículo 14 CE, correspondiente a la igualdad en el tratamiento jurídico de los hijos con independencia del origen matrimonial o extramatrimonial, según su nacimiento. 2) La protección de la familia, que se considera como la obligación de todos los poderes públicos, como lo indica el Artículo 39.1 CE. 3) la protección de los hijos de las madres sin el requisito condicional de su estado civil, como lo indica el Artículo 39.2 CE, 4) La investigación de la Paternidad, que fue considerada inmediatamente después de la obligación anterior, y al servicio de la primera obligación mencionada, como lo refiere el Artículo 39.2 CE. (pág. 27)

### **2.3.2. Importancia**

Según el doctor VARSI (2013) afirma que la importancia que radica en la filiación deriva de la responsabilidad que se genera por haber engendrado a un hijo el cual es sujeto de protección y quien debe formarse, garantizando que llegue a la edad adulta con la capacidad para realizarse en el mundo. En

este sentido va dirigido, que el concepto de ser padre debería considerarse un deber más que un derecho, de generar descendencia, el cual debería comenzar asumiendo desde el reconocimiento de los valores que se le inculcan al nuevo ser, entonces la paternidad se considera una actitud en el ámbito social como una manera de comportarse frente al hijo, en el cual sus raíces trascenderán de manera personal y se trasladarán a la sociedad; y mediante ello el Estado frente a la comunidad y la democracia se van a beneficiar de esta relación consolidada en nuestro entorno, la Constitución y los tratados internacionales estiman el establecimiento de la familia y consideran a la filiación como base común de formarla. (pág. 426)

Por el contrario el autor MARTINEZ DE AGUIRRE (2013), manifiesta que la adopción se considera una afectación para el concepto de la filiación pero está unido a la importante creciente entre los vínculos de filiación voluntaria y los deseos de los intereses de los padres, es decir, el derecho al hijo, que resulta en base a esas dos reformas, entonces se apertura a un modelo de régimen de filiación manifestado por la profesora Barber Cárcamo, quién ha denominado o ha llamado explícitamente como de tercera generación, basada en el interés de los progenitores antes que en la de los hijos, quedando entonces el interés del hijo, que resulta afirmado formalmente por la legislación, como una excusa engañosa que se oculta tras el interés de los padres. (pág. 103)

#### **2.4. El derecho de la pensión de alimentos**

Conforme al tema tratado el autor ROJINA (2007) sostiene que el derecho de alimentos es la facultad jurídica que mantiene una persona denominada alimentista para reclamar a otra lo necesario para su supervivencia, en relación al parentesco consanguíneo del matrimonio o del divorcio, según sea el caso. (pág. 265)

Según el EXPEDIENTE N° 00014-2012 (2012), en el fundamento tercero y cuarto, refuerza sobre el tema y analiza que la Alimentación se considera como la facultad jurídica que tiene una persona acreedor alimentista para reclamar a otra, es decir, al obligado alimentario, lo esencial para sobrevivir en virtud del parentesco existente consanguíneo ya sea también producto del matrimonio, del divorcio y en algunos casos del concubinato. Entonces los alimentos suponen entregar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por mandato imperativo de Ley de lo que se colige que ese derecho de recibir alimentos proviene de la norma y no de las causas contractuales por lo que la persona que exige el pago de los alimentos por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados debe estar acreditado como titular de derecho para que su acción alimentaria se efectivice, ello en consideración a la relación de solidaridad que debe existir entre todos los miembros de una familia. Asimismo, declara que el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual normalmente se encuentra vinculada por un parentesco o por el matrimonio, manteniendo un sólido fundamento en la equidad y el derecho natural, partiendo de la Ley, la cual el legislador reconocer un derecho más fuerte que la Ley misma, dándole su debida importancia. Es por ello que la normativa general del derecho

alimentario contenida en el artículo 472 del Código Civil incluye a este derecho como indispensable para el sustento, casa, vestimenta, asistencia en hospitales, según la situación del alimentista y las posibilidades de la familia. (pág. 2)

Visto de otra manera la autora DE LA FUENTE (2018), establece que el derecho a los alimentos es un derecho esencial protegido por nuestra Constitución Política, la cual hace visible en su artículo 4, que la comunidad y el estado favorecen a la familia y promueven el matrimonio, además que reconocen como los institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Además, en su Artículo 6, estipula que es un deber y derecho de los progenitores alimentar educar y ofrecer seguridad sobre todos los hijos en quienes recaen iguales derechos y deberes. Del mismo modo en el Artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño queda estimado el derecho que tiene el niño a ser alimentado, por ejemplo: Que los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel adecuado para su desarrollo físico mental espiritual moral en la sociedad 2. A los padres u otras personas encargadas del niño se les incluye la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y asignaciones económicas las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo adecuado del niño. 3. Los Estados partes de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo sus medios ajustarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en el caso sea necesario proporcionarán asistencia material y programas de apoyo esencialmente con respecto a la nutrición, al vestuario como también a la vivienda 4. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para

asegurar el financiamiento de la pensión alimenticia por parte de los padres progenitores y asegurar el pago de esta pensión asignada por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño ya sea si viven en el Estado parte, como también si viven en el extranjero; de particular forma cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera resida en un estado diferente de aquel en que reside el menor los Estados partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o en la unión de dichos convenios así como la concertación de los arreglos o ajustes apropiados, cabe mencionar que se comprende por alimentos no solo a la comida, sino todo lo necesario para garantizar la satisfacción de las necesidades vitales. (pág. 3)

## **CAPÍTULO III**

### **3.1. ANÁLISIS Y RESULTADOS**

En este estado de la presente investigación, corresponde dilucidar los resultados obtenidos. Estructurándolos según el análisis y el hallazgo de la realidad que encierra el objeto de la investigación. Y con el objeto de obtener una mayor eficacia en la investigación, hemos dividido en dos grupos nuestra investigación. Siendo seleccionado el primer grupo, conformado por los datos que nos ha proporcionado la corte superior - Lambayeque, en específico los Juzgados especializados de Familia, desde el año dos mil veinte hasta el año dos mil veintidós, de donde se ha recogido las demandas por filiación.

Y el segundo grupo está conformado por las encuestas realizadas a los jueces especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que servirán para dar la pauta de la situación que circunda el tema de estudio, de la cual podremos llegar a una conclusión auténtica y firme respecto a nuestra investigación planteada.

Tal como lo hemos indicado anteriormente, procederemos a detallar los resultados según como corresponda. Así: Resultados de las demandas de la corte Superior de Justicia de Lambayeque. Este análisis estadístico obtenido permitirá poder diseñar y graficar los resultados, que permitirá determinar marcadores cuantitativos en relación al tema abordado. Por tanto, hemos tenido como fuente de información a los Juzgados de Paz Letrados en cuanto a las demandas de filiación; a fin de poder lograr las metas planteadas.

Pero se tuvo en cuenta el objetivo de la investigación y se esgrimió la motivación de recoger las cifras de los juzgados de paz letrados a fin de tener la certeza de los índices que quedan sin un resarcimiento por los daños causados.

### 3.1.1. Resultados en tablas y figuras.

#### 3.1.1.1. Número de expedientes (demandas) sobre FILIACIÓN en 2 años y 8 meses en el Distrito Judicial de Lambayeque.

**TABLA 1**

TIPOS DE PROCESO	JUZGADOS	2020	2021	2022	TOTAL
FILIACION	1°JUZG.PAZ LETRADO FERREÑAFE	5	6	7	18
FILIACION	1°JUZG.CIVIL-JAEN	0	0	1	1
FILIACION	1°JUZG.DE FAMILIA	2	14	9	25
FILIACION	1°JUZG. DE FAMILIA JAEN	5	13	10	28
FILIACION	1°JUZG.PAZ LETRADO JAEN	11	18	11	40
FILIACION	1°JUZG.PAZ LETRADO FAMILIA	4	40	15	59
FILIACION	1° SALA CIVIL	2	1	1	4
FILIACION	1°JUZG. DE PAZ LETRADO FERREÑAFE	10	29	10	49
FILIACION	2°JUZG. JUZGADO CIVIL- JAEN	0	0	2	2
FILIACION	2°JUZG. DE FAMILIA-CENTRO CIVICO	2	10	7	19D
FILIACION	2°JUZG. DE PAZ LETRADO (Antes comisaria J.L.O)	11	21	7	39
FILIACION	2°JUZG. DE PAZ LETRADO JAEN	13	26	17	56
FILIACION	2 °JUZG. DE PAZ LETRADO CIVIL	1	0	0	1
FILIACION	2°JUZG. DE PAZ LETRADO FAMILIA	7	33	13	53
FILIACION	3°JUZG. DE FAMILIA	3	20	9	32
FILIACION	3°JUZG. DE PAZ LETRADO DE FAMILIA	16	28	11	55
FILIACION	3°JUZG. DE PAZ LETRADO SEDE JAEN	8	12	7	27
FILIACION	5°JUZG. DE FAMILIA	2	1	0	3
FILIACION	6°JUZG. DE PAZ LETRADO DE FAMILIA	5	0	0	5
FILIACION	JUZG. MIXTO OYOTUN	0	0	1	1
FILIACION	JUZG. DE PAZ LETRADO LAMBAYEQUE	11	11	4	26
FILIACION	JUZG. PAZ LETRADO CEDE CUTERVO	6	8	7	21
FILIACION	JUZG. CIVIL MBJ (J.L.O)	1	3	4	8
FILIACION	JUZG. CIVIL SEDE CUTERVO	0	1	1	2
FILIACION	JUZG.CIVIL SEDE FERREÑAFE	1	1	3	5
FILIACION	JUZG. CIVIL SEDE SAN IGNACIO	0	3	5	8
FILIACION	JUZG. CIVIL TRANSITORIO SEDE CUTERVO	0	0	0	1
FILIACION	JUZG. CIVIL MBJ MOTUPE	0	0	1	1
FILIACION	JUZG. DE FAMILIA LAMBAYEQUE	1	0	3	4
FILIACION	JUZG.DE FAMILIA MBJ J.L.O	0	1	5	6
FILIACION	JUZG. PAZ LETRADO SEDE CHONGOYAPE	5	1	2	8
FILIACION	JUZG. PAZ LETRADO SEDE HUAYANGO	0	3	8	11
FILIACION	JUZG. PAZ LETRADO SEDE LA COIPA	1	20	14	35
FILIACION	JUZG.PAZ LETRADO SEDE DE PUCARA	4	6	3	7

FILIACION	JUZG. PAZ LETRADO SEDE SAN IGNACIO	15	26	11	52
FILIACION	JUZG. PAZ LETRADO MIXTO- SEDE ILLIMO	0	1	5	6
FILIACION	JUZG. PAZ LETRADO MONSEFU	13	8	11	32
FILIACION	JUZG. PAZ LETRADO OYOTUN	0	1	2	3
FILIACION	JUZG. PAZ LETRADO OYOTUN-ITINERA A CAYALTI	1	1	0	2
FILIACION	JUZG. PAZ LETRADO DE TUMAN	8	9	12	29
FILIACION	JUZG. FAMILIA TRANSITORIO LAMBAYEQUE	0	0	1	1
FILIACION	JUZG.PAZ LETRADO MBJ J.L.O	12	20	20	52
FILIACION	JUZG. PAZ LETRADO MBJ MOTUPE	13	18	10	41
<b>TOTAL DE FILIACION</b>		<b>199</b>	<b>409</b>	<b>270</b>	<b>878</b>

Fuente: Corte Superior de Justicia Lambayeque

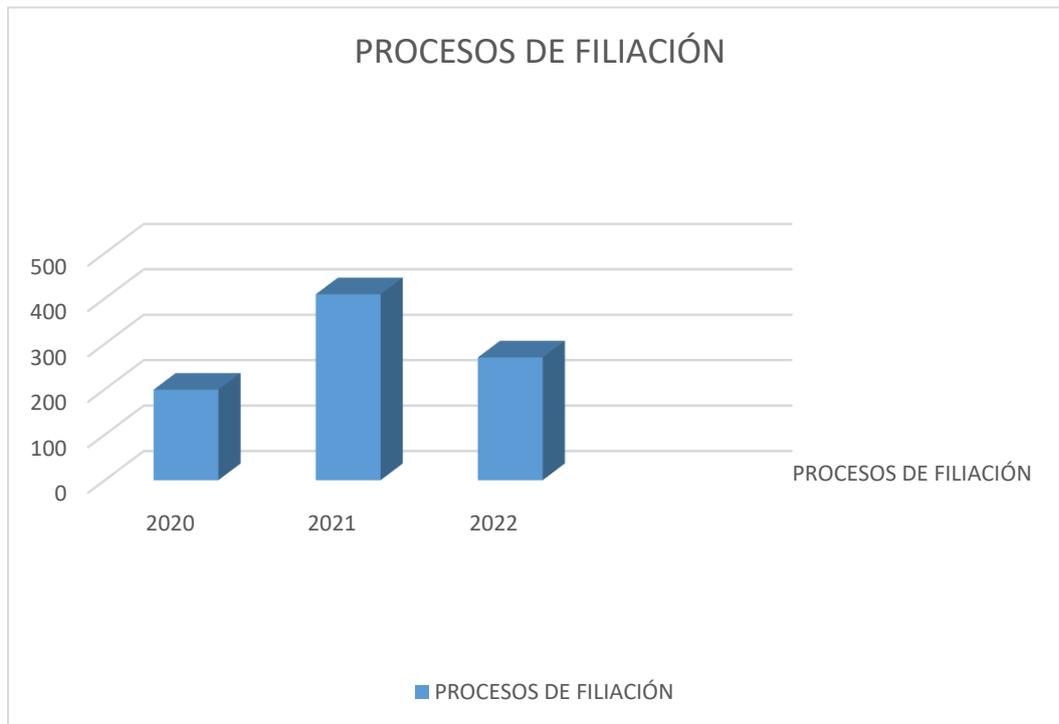
**Nota.** Existe 878, expedientes por demanda de FILIACIÓN en solo 2 años y 8 meses y en una sola Corte, el cual es una preocupación, puesto que, si consideramos los 34 Distritos Judiciales en todo el país, éstas superan los 30,000 (treinta mil) procesos judiciales, de los cuales quedarían sin una indemnización por sus padres biológicos, pese al claro abandono en la que se encontraban los menores de edad.

Ahora bien, si se considera los procesos judiciales de FILIACIÓN de 5 o 10 años, estos procesos superarían los 150 (ciento cincuenta mil) en solo una década.

Bajo ese análisis, corresponde darle protección a los menores de edad que son abandonados por sus padres biológicos y omiten la responsabilidad de cumplir sus deberes, siendo el de mayor peligro, el derecho alimentario que pone en peligro la subsistencia misma, así como el derecho de identidad que al negarse a reconocer, denigra la dignidad del menor, así como a la madre de este.

### 3.1.1.2. El incremento anual de los Procesos de Filiación en el Distrito Judicial de Lambayeque.

**FIGURA 01**



**Nota.** De la figura que la precede, se advierte que en el año 2020 se interpusieron 199 demandas de Filiación; sin embargo, en el año 2021, llegaron a más de 400, sobrepasando el doble del año anterior, del mismo modo el 2022 de enero a agosto, llegó a una cifra de 270 demandas, es decir que hay un incremento de demandas muy preocupantes, donde muestra la irresponsabilidad por parte del padre biológico y la afectación directa al menor de edad durante el periodo de abandono en el que vivió, hasta antes de su reconocimiento legal.

¿Pero por qué debería indemnizarse en los procesos de filiación?

Pues la respuesta es simple, porque no solo debe ser un acto en la cual el juez determina que el demandado es padre y como consecuencia concluido el proceso. Sino que debe tenerse en cuenta la responsabilidad del demandado a quien se le determinó como padre, por todos los años en la que se mantuvo ajeno al reconocimiento y las responsabilidades como legítimo padre. La no existencia de una sanción es como un premio para el padre irresponsable, que por machismo o capricho se negó durante años firmar el reconocimiento de paternidad del menor de edad.

### **3.1.1.3. Los Juzgados de Paz Letrados con mayores procesos de Filiación en el Disrito Judicial de Lambayeque entre el 2020 y 2022.**

**Tabla 2**

<b>TIPOS DE PROCESO</b>	<b>JUZGADOS</b>	<b>2021</b>
FILIACION	1ºJUZG.PAZ LETRADO FAMILIA	40
FILIACION	2ºJUZG. DE PAZ LETRADO FAMILIA	33
FILIACION	1ºJUZG. DE PAZ LETRADO FAMILIA FERREÑAFE	29
FAMILIA	3ºJUZG. DE PAZ LETRADO DE FAMILIA	28
FILIACION	2ºJUZG. DE PAZ LETRADO JAEN	26

Fuente: Corte Superior de Justicia Lambayeque

**Nota.** Los juzgados con mayor índice de procesos judiciales se muestran, en el contenido de la tabla anterior, llegando hasta 40 expedientes en un solo año y en un solo juzgado, del cual los que fueron reconocidos dentro del proceso, no tuvieron ninguna indemnización por todo el tiempo que estuvo en abandono.

Entonces nuestra región, padece este problema de irresponsabilidad y la falta de protección a los menores de edad por parte del Estado.

**3.1.1.4. Escala de actitud sobre los procesos de Filiación y la no sanción al padre biológico por su omisión dolosa de reconocimiento de paternidad, en los juzgados con mayor índice de demandas en el Distrito Judicial de Lambayeque (5).**

La escala de Likert dinamiza el contenido documental, teniendo un número exacto de sujetos que será sometido a la encuesta, del cual se recoge ese sentir en menor o mayor grado, para que luego sea traducida por el investigador y ajustarlo a su propuesta conclusiva.

La escala de Likert, se vincula a la población y muestra del trabajo que se desarrolla, por lo que no contraria o se opone a la muestra planteada, sino que fortalece la propuesta de la investigación. Y el objeto de las preguntas cerradas es saber ese pensamiento crítico del juzgador.

**ENCUESTA A LA JUEZA DEL 1° JUZG.PAZ LETRADO FAMILIA**

**TABLA 3**

Ítem	Planteamientos	Definitiva- mente SÍ (4)	Cree que Sí (3)	Indeciso (2)	Cree que NO (1)	Definitiva- mente NO (0)
01	¿Considera usted que el padre biológico que	✓				

	dolosamente no reconoce a su menor hijo debe indemnizar al menor y a la madre?					
02	¿Cree que es responsabilidad de la madre, que su hijo no haya sido reconocido por el padre biológico?					✓
03	¿Considera que existe afectación moral a la madre del menor?	✓				
04	Un reconocimiento judicial, puede afectar la vida emocional del menor?	✓				
05	Si la indemnización fuera a criterio del juez ¿usted ordenaría una indemnización a favor del menor?	✓				
<b>TOTAL</b>		<b>16</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Escala de Likert**

**Nota.** Se muestra, a la jueza del Juzgado donde existe mayores demandas sobre Filiación; de manera infranqueable y decidida señala que el padre biológico, que es obligado a reconocer a su hijo, debe indemnizar, porque causa un daño moral, no solo en el presente sino también en el futuro, por cuanto desde su perspectiva, ella indemnizaría al menor. Entonces, las cuatro interrogantes corresponden a un puntaje de 16, favoreciendo la postura del investigador.

**ENCUESTA A LA JUEZA DEL 2ºJUZG. DE PAZ LETRADO FAMILIA CHICLAYO**

**TABLA 4**

Ítem	Planteamientos	Definitiva- mente SÍ (4)	Cree que Sí (3)	Indeciso (2)	Cree que NO (1)	Definitiva- mente NO (0)
01	¿Considera usted que el padre biológico que dolosamente no reconoce a su menor hijo debe indemnizar al menor y a la madre?	✓				
02	¿Cree que es responsabilidad de la				✓	

	madre, que su hijo no haya sido reconocido por el padre biológico?					
03	¿Considera que existe afectación moral a la madre del menor?			✓		
04	¿Un reconocimiento judicial, puede afectar la vida emocional del menor?	✓				
05	Si la indemnización fuera a criterio del juez ¿usted ordenaría una indemnización a favor del menor?	✓				
<b>TOTAL</b>		<b>12</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

### **Escala de Likert**

**Nota.** En esta tabla se muestra que la jueza del Segundo Juzgado se inclina también por la indemnización a favor del menor, porque éste sufre un daño moral en el presente y futuro. Aunque existe una pequeña variación con la postura anterior, en cuanto a que si la madre, también sufriría un daño moral, toda vez que ésta estaba indecisa para determinar si la madre también sería la afectada. Entonces, dentro de esta escala se obtuvo una puntuación de 12, que favorece al investigador.

**ENCUESTA A LA JUEZA DEL JUZG. DE PAZ LETRADO FAMILIA  
FERREÑAFE**

**TABLA 5**

<b>Ítem</b>	<b>Planteamientos</b>	<b>Definitiva- mente SÍ (4)</b>	<b>Cree que SÍ (3)</b>	<b>Indeciso (2)</b>	<b>Cree que NO (1)</b>	<b>Definitiva- mente NO (0)</b>
01	¿Considera usted que el padre biológico que dolosamente no reconoce a su menor hijo debe indemnizar al menor y a la madre?	✓				
02	¿Cree que es responsabilidad de la madre, que su hijo no haya sido reconocido por el padre biológico?			✓		
03	¿Considera que existe afectación moral a la madre del menor?				✓	

04	¿Un reconocimiento judicial, puede afectar la vida emocional del menor?	✓				
05	¿Si la indemnización fuera a criterio del juez ¿usted ordenaría una indemnización a favor del menor?	✓				
<b>TOTAL</b>		<b>12</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

### **Escala de Likert**

**Nota.** La jueza del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Ferreñafe, considera que la indemnización es posible, porque hay un daño moral; por tanto, es viable la propuesta. Sin embargo, se deduce que la jueza considera que la madre del menor tiene de cierto modo cierta responsabilidad que un padre no quiera reconocer voluntariamente. Pero pese a ello, se tiene claro que el menor debe ser indemnizado, obteniendo una puntuación de 12, el mismo que favorece al trabajo de investigación.

### **ENCUESTA A LA JUEZA DEL 3° JUZG. DE PAZ LETRADO FAMILIA CHICLAYO**

#### **TABLA 6**

<b>Ítem</b>	<b>Planteamientos</b>	<b>Definitiva- mente SÍ (4)</b>	<b>Cree que SÍ (3)</b>	<b>Indeciso (2)</b>	<b>Cree que NO (1)</b>	<b>Definitiva- mente NO (0)</b>
01	¿Considera usted que el padre biológico que dolosamente no reconoce a su menor hijo debe indemnizar al menor y a la madre?	✓				
02	¿Cree que es responsabilidad de la madre, que su hijo no haya sido reconocido por el padre biológico?					✓
03	¿Considera que existe afectación moral a la madre del menor?		✓			
04	¿Un reconocimiento judicial, puede afectar la vida emocional del menor?	✓				

05	Si la indemnización fuera a criterio del juez ¿usted ordenaría una indemnización a favor del menor?		✓			
<b>SUB TOTAL</b>		<b>8</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

### Escala de Likert

**Nota.** Se muestra, que la jueza del Juzgado donde también existe una gran cantidad de demandas sobre Filiación; señala que debe indemnizarse al menor, porque este si tendría daños emocionales cuando tenga una edad de discernimiento. Entonces, de las interrogantes corresponden a un puntaje de 8, favoreciendo la postura del investigador.

### ENCUESTA AL JUEZ DEL 2° JUZG. DE PAZ LETRADO JAEN

**TABLA 7**

Ítem	Planteamientos	Definitiva- mente SÍ (4)	Cree que SÍ (3)	Indeciso (2)	Cree que NO (1)	Definitiva- mente NO (0)
01	¿Considera usted que el padre biológico que	✓				

	dolosamente no reconoce a su menor hijo debe indemnizar al menor y a la madre?					
02	¿Cree que es responsabilidad de la madre, que su hijo no haya sido reconocido por el padre biológico?				✓	
03	¿Considera que existe afectación moral a la madre del menor?			✓		
04	¿Un reconocimiento judicial, puede afectar la vida emocional del menor?	✓				
05	Si la indemnización fuera a criterio del juez ¿usted ordenaría una indemnización a favor del menor?	✓				
<b>TOTAL</b>		<b>12</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

**Escala de Likert**

**Nota.** El juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Jaén, considera que existe un daño y por ende debe ser indemnizado, por tanto, es viable la propuesta. Teniéndose claro que el menor debe ser indemnizado, obteniendo una puntuación de 12, el mismo que favorece al trabajo de investigación.

### **3.2. DISCUSION DE LOS RESULTADOS**

#### **Discusión sobre el objetivo: “Examinar los alcances de la indemnización por la negativa de reconocimiento del padre biológico”**

¿Cuál es la acepción jurídicamente más adecuada de filiación?

Al respecto conceptualizado desde la doctrina hasta la jurisprudencia, sin embargo, debemos aterrizar un concepto que más se ajuste a la investigación abordada. La cual conduzca a tener claro la idea y el concepto sobre este tema, ello con el fin de entender el porqué de la propuesta planteada.

Si bien es cierto, la propuesta planteada quizá no es la única salida en el intento de brindar una solución al problema de reconocimiento del menor mediante la vía judicial. Pero dentro del análisis se advierte que es la más idónea y la más salomónica.

Pero veamos ¿Qué significa realmente la filiación? ¿A qué se refiere? Pues bien, antes de entrar a un concepto concreto es importante tener en cuenta que el reconocimiento de un hijo puede ser de tres maneras según la norma

adjetiva, siendo éstas por escritura pública, por testamento y el reconocimiento propiamente dicho en los registros civiles.

Pero ante ello, nace también la acción de reconocimiento cuando el padre biológico se niega a reconocer de manera voluntaria, es ahí donde el sistema judicial interviene como un ente regulador y garantista de la identidad del menor y surge la declaración judicial de paternidad de hijo extramatrimonial, en la cual mediante una sentencia se le declara padre al sujeto que la madre lo indica, claro está previo procedimientos correspondientes.

Ahora bien, teniendo claro la idea, de filiación, de la manera más sencilla podemos decir que la filiación es el vínculo que une al hijo con sus progenitores, relación que despliega una serie de derechos y obligaciones. En ese sentido queda claro sobre el concepto de acuerdo a la investigación que se propone.

¿Cómo repercute en la sociedad la negativa del padre para reconocer a su menor hijo?

De la cantidad de procesos que se ha logrado determinar, se puede deducir el enorme problema al que se enfrenta la sociedad, donde a falta de una norma drástica y sancionadora en contra de los padres que omiten de manera dolosa el reconocimiento de sus hijos, va en aumento.

Entonces el fin es frenar este problema social, es necesario buscar alternativas, siendo una de ellas, la indemnización a los menores de edad por daños morales y por estar sujeto a riesgo durante el tiempo no reconocido.

TOMA DE POSTURA

Resulta, imprescindible tener en cuenta que la doctrina desarrollada ha permitido establecer de alguna forma, cierta trascendencia del carácter sistemático con la idea de regular dentro de nuestra legislación una indemnización a favor del menor por la negativa dolosa de reconocimiento de paternidad.

Hecho con el cual, se resolvería, ese problema social de padres irresponsables que se niegan a reconocer de manera voluntaria a sus hijos.

Entonces queda claro la necesidad de la regulación normativa que se plantea.

**Discusión del objetivo: “Indagar sobre la filiación y cómo repercute en el menor de edad y la madre”.**

Se parte, teniendo como característica principal los cientos de demandas que existen en el poder judicial, el cual nos da la primera alerta del grave problema que atraviesa la sociedad, pero debe precisarse que, no solo son la cantidad de demandas que existen a lo largo y ancho del país, sino que también los mismos jueces de los cinco Juzgados de Paz Letrados de Lambayeque con mayores demandas en sus juzgados, se inclinan que debe existir una indemnización a favor de los menores de edad. Por considerar que existe afectación.

Pero desde el punto de vista del presente trabajo, es lógico pensar que los datos que arroja sobre las demandas, el mismo poder judicial, se sobre entiende que existe un grave problema, y si existe un problema naturalmente existe afectados, como en este caso, los menores no reconocidos por sus padres. Como el abandono injustificado, el daño moral y la puesta en peligro

de su subsistencia del menor. En cuanto a la madre se indemnizaría por el factor de daño moral y abandono como madre.

¿Cuáles son las causas de la negativa de reconocimiento de paternidad y cuáles son los efectos que trae la indemnización a favor del menor de edad?

En principio las causas para plantear una indemnización son diversas, como por ejemplo el machismo social, la falta de cultura, la edad del progenitor y la irresponsabilidad propia del padre biológico.

Ahora bien, los efectos que trae son muy favorables al menor y la sociedad, primero, porque el padre biológico debe entender que, si falta a su palabra y responsabilidad como tal, está obligado a indemnizar no solo al menor sino también a la madre. Segundo, es que el menor de edad, de algún modo se verá resarcido el daño por los años de abandono que sufrió expuesto al peligro de subsistencia como persona y ser humano. Finalmente, se podrá resarcir el daño moral causado, toda vez que el reconocido judicialmente no podrá contar con la firma de su padre en el acta de nacimiento, hecho que de algún modo también es perjudicioso para la persona. Y en ese mismo sentido, la indemnización por daño moral y abandono para la madre.

**Discusión del objetivo “Analizar las causas y consecuencias la negativa de reconocimiento del padre biológico”.**

Este objetivo enmarca un gran punto en la investigación y como ya se ha tratado en la discusión anterior, se debe agregar que la sociedad debe ir entendiendo que las omisiones o actos dolosos tienen consecuencias, y el negarse a reconocer a un hijo debe ser sancionado, no solo en el ámbito pecuniario o civil, sino que debe tener una sanción penal por omisión al deber de padre.

Entonces las consecuencias que pueden ser diversas, de algún modo tienen que ser normados y reglamentados por el estado, más aún si se trata del interés superior del niño y el derecho fundamental de la identidad.

Entonces, las causas y consecuencias, sobre el tema en cuestión nos encamina a buscar una salida para evitar mayores perjuicios a los menores de edad en cuanto a su reconocimiento.

Y que además que el reconocimiento que se determina por un juzgado, no sea como una determinación sin mayor responsabilidad que establecer la paternidad. Y ante esos hechos es que surge la presente investigación, ofreciendo como alternativa una indemnización a favor del menor y la madre.

### **3.3. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN DE VARIABLES**

En lo que respecta a esta sección, se recogió las ideas que se encontraron en mérito a la discusión de los objetivos de la investigación que se enmarcan en cada una de ellas con el objeto de verificar su validez y poder construir la hipótesis conclusiva, la misma que será contrastada con la hipótesis que inicialmente se proyectó. Teniendo de tal modo como resultado la constatación de esta. Veamos:

**Respecto a la variable independiente:** La negativa del padre biológico a reconocer al menor

Es necesario dejar claro la función de la mencionada variable y por qué ha recibido la nominación de variable independiente, y ello es porque engloba al problema que es la causa que origina el cuestionamiento. Es decir, se debe verificar si existe una justificación que hagan presumir su validez como causa del problema. Con la construcción de la variable se pretende despejar cualquier duda sobre el perjuicio que causa.

Pero conforme se ha corroborado en la discusión del objetivo específico, referido a las consecuencias que acarrea la inexistencia de una norma que regule la indemnización por la negativa del reconocimiento de menor. De tal manera, que la sola falta de regulación, demuestra los perjuicios que causa al menor de edad no reconocido, así como a la madre, hecho que de cierto modo premia al progenitor irresponsable. Por cuanto queda validada la variable independiente de la siguiente manera:

**La falta de regulación legislativa de indemnización por la negativa dolosa de reconocimiento de paternidad, resulta perjudicial para el menor y la madre coadyuvando al incremento de padres irresponsables.**

**Respecto a la variable dependiente:** La Indemnización al menor y la madre dentro de los procesos de filiación y alimentos.

De la misma forma como se verificó si era o no la variable la causa del problema; corresponde en esta variable evaluar si es la consecuencia de la variable anterior, es decir verificar su validez como efecto de la variable independiente y del problema planteado, válida ésta, entonces respaldará la investigación desarrollada.

De acuerdo a lo recogido de la doctrina se ha podido comprender que existen otras opciones normativas doctrinarias, que haciendo una interpretación podría tener una solución en la vía penal a través de la omisión del deber por parte del progenitor.

Pero dentro del análisis, esta propuesta se torna en un tanto compleja, y lo que se busca con esta investigación es dar respuestas inmediatas a problemas complejos.

Es por ello, que mientras no exista una regulación normativa que ampare con una indemnización la negativa tendenciosa y dolosa del reconocimiento de paternidad, el niño crece sin una identidad, crece en el abandono del padre y expuesto al peligro de ese derecho alimentario; hecho que contradice los derechos fundamentales a tener una identidad, así como a tener una vida digna e íntegra con el apoyo de los progenitores, derecho que están proscritos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos; por lo mismo que la variable se valida en estudio mediante la siguiente información:

**Resulta jurídicamente válida la regulación normativa en cuanto a la indemnización, puesto que su inexistencia vulnera el derecho fundamental de identidad del menor y el derecho a una vida digna e íntegra.**

### **3.3.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Para la contrastación de la hipótesis se procederá a elaborar una hipótesis conclusiva, construida por la unión de las afirmaciones que resulten de la validación de las variables. Resultado que será confrontando con la hipótesis inicial, operación que a continuación se desarrolla:

<b>CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS</b>	
<b>HOPÓTESIS INICIAL</b>	<b>HIPÓTESIS CONCLUSIVA</b>
<b>Si la negativa del padre biológico a reconocer al menor vulnera el interés superior del niño entonces debe ser indemnizado dentro del proceso de filiación y alimentos</b>	<b>La falta de regulación legislativa de indemnización por la negativa dolosa de reconocimiento de paternidad, resulta perjudicial para el menor y la madre, coadyuvando al incremento de padres irresponsables, entonces es jurídicamente válida la regulación normativa en cuanto</b>

	<b>a la indemnización, puesto que su inexistencia vulnera el derecho fundamental de identidad del menor y el derecho a una vida digna e íntegra</b>
--	---

Se puede advertir del cuadro comparativo que la hipótesis inicial ha sido contrastada positivamente, ya que la hipótesis conclusiva no se contradice con la hipótesis inicial, concluyéndose que resulta jurídicamente válida la propuesta planteada.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.** Todo niño tiene derecho a una vida digna e íntegra y crecer con el cuidado y apoyo de sus progenitores, hecho que no solo es reconocido por las legislaciones internacionales y la convención de derechos del niño y adolescente.

**SEGUNDO.** Quien omite su deber o falta a su deber de garante con sus hijos, debe ser sancionado penal o civilmente; con el objeto de velar por la dignidad del menor y resarcir los daños causados.

**TERCERO.** Que, la falta de regulación normativa, pone en riesgo la subsistencia del menor, puesto que, ante la falta de reconocimiento voluntario e inmediato, no tiene acceso a una pensión de alimentos, recayendo de tal modo en abandono por parte de su progenitor.

**CUARTO.** Que la falta de una sanción al progenitor incentiva a no reconocer de manera inmediata y voluntaria al menor de edad.

**QUINTO** Que, ante la falta de regulación de la norma, el Estado no puede intervenir de manera eficiente como para resarcir los daños causados en el menor.

**SEXTO.** Que, nuestra propuesta, es una alternativa idónea para resolver los conflictos referentes a la indemnización por la negativa del reconocimiento de paternidad.

## **RECOMENDACIONES**

1. Con el crecimiento de las sociedades y las realidades en ellas, debe tomarse en cuenta para regular nuevas normas que se ajusten a estas realidades surgidas con el tiempo.
2. Exhortar a los operadores de justicia que, frente a una situación de discrepancia entre la norma y la justicia o cuando esté muy limitada para cumplir con el objetivo de esta, es indispensable optar por una teoría u otras alternativas, que busque disuadir de manera inmediata los problemas que no logre resolver la norma misma. Esto es que, ante la incongruencia de ámbito social y la normativa, debe buscarse alternativas de solución bajo el imperio de la motivación. Siendo para el caso en concreto que se propone, darle una mirada a la filiación como una alternativa de solución a los conflictos sociales.
3. Se sugiere que se regule la indemnización en los procesos de filiación, esto es ante la negativa de reconocimiento de paternidad del padre biológico.

## **PROPUESTA**

Los hijos reconocidos mediante una declaración judicial de paternidad, deben ser indemnizados por el padre biológico, quedando a la discrecionalidad del juez, según el caso en concreto para su cuantificación.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA-MADIEDO , C. (Junio de 2010). Responsabilidad Médica: Elementos , Naturaleza y carga de la Prueba . *Revista de Derecho Privado* , 1-25. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033192001.pdf>
- AEDO BARRENA , C. (2021). Contornos de la responsabilidad contractual. *Scielo Revista Derecho*, 34(2). doi:[dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000200051](https://doi.org/10.4067/S0718-09502021000200051)
- BELTRÁN PACHECO, J. (17 de Marzo de 2017). Curso "Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual . *Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura* , 1-110. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/460>
- CRUZ ESPINOZA , P., BALDEON UGARTE , K., TORRES GRIJALVA , C., EXEBIO MORI , A., & VILLEGAS ZORRILLA , M. (Diciembre de 2020). HABLEMOS SOBRE DERECHO DE FAMILIA. *Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-09824*, 1-35. Obtenido de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2020/12/Hablemos-sobre-Derecho-de-Familia-en-tiempos-de-COVID-19.pdf>
- DE LA FUENTE HONTAÑÓN , R. (2018). ÚLTIMAS TENDENCIAS EN DERECHO DE ALIMENTOS: ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO. *PIRHUA*, 1-11. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3885/Ultimas>

\_tendencias\_derecho\_alimentos\_analisis\_jurisprudencia\_Tribunal\_Constitucional\_peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y

DE TRAZEGNIES GRANADA, F. (2005). La Responsabilidad Civil Extracontractual en la Historia del Derecho Peruano . *Revista de Derecho THEMIS*(50), 207-216. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8773>

ESPINOZA ESPINOZA , J. (2013). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Rodhas.

EXPEDIENTE N° 00014-2012-0-1201-JP-FC-03, 00014-2012 (Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2 de Octubre de 2012). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Resolucion-00014-2012-Huanuco-LP.pdf>

EXPEDIENTE N°21321-2015-0-1801-JR-LA-12, 21321-2015 (OCTAVA SALA LABORAL PERMANENTE EN LA NLPT 19 de Julio de 2019). Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Expediente-21321-2015-0-1801-JR-LA-12-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Expediente-21321-2015-0-1801-JR-LA-12-Legis.pe_.pdf)

FERNÁNDEZ CRUZ , G. (2001). Las transformaciones funcionales de la responsabilidad civil: La óptica sistémica. Análisis de las funciones de incentivación o desincentivación y preventiva de la responsabilidad civil en los Sistemas del "Civil Law". *Revista IUS ET VERITAS*, 94. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15986/16410>

FLORES POLO, P. (2000). *Diccionario Juridico Elemental*. Lima: Grijley Editores.

GONZÁLES HERNÁNDEZ , R. (2013). Responsabilidad extracontractual y contractual . *Anuario Juridico y Económico Escorialense* (46), 203-214. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4182108>

ISLER SOTO, E. (2013). Las Funciones de la Responsabilidad Civil en el Derecho del Consumidor . *Red de Repositorios Latinoamericanos*, 129-144. Obtenido de <https://repositorio.ugm.cl/handle/20.500.12743/805>

LE TORNEAU, P. (2004). *La Responsabilidad Civil* . Bogotá, Colombia : Editorial Legis .

LEÓN HILARIO , L. (2016). CURSO "Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual". *Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura* , 1-222. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/452>

LOVÓN SÁNCHEZ, J. (2004). La Responsabilidad civil de los Jueces . *Legislación Peruana General*, 259. Obtenido de [http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/La\\_Responsabilidad\\_Civil\\_de\\_los\\_Jueces\\_\\_Lovon\\_Sanchez2.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/La_Responsabilidad_Civil_de_los_Jueces__Lovon_Sanchez2.pdf)

MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C. (2013). LA FILIACIÓN, ENTRE BIOLOGÍA Y DERECHO. *Prudentia Iuris*, 117-133 . Obtenido de <https://corteidh.or.cr/tablas/r32808.pdf>

MARTÍNEZ RAVÉ, G. (1993). *La Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia*. Colombia: Biblioteca Juridica .

ROJINA VILLEGAS, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porrúa.

RONCESVALLES BARBER , C. (2010). Reproducción asistida y determinación de la filiación. *Revista Electrónica de Departamento de Derecho*, 25-37. Obtenido de <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/4065/3315>

SOKOLICH ALVA, M. (2012). Reflexiones sobre el Tratamiento de la Filiación en el Perú. *Revista del Instituto de la Familia*, 01-2012. doi:/doi.org/10.33539/peryfa.2012.n1.421

TABOADA CÓRDOVA , L. (2013). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima: Grijley.

USEDA MARAVÍ, M. (11 de Setiembre de 2013). La responsabilidad civil extracontractual en los bienes producto de las innovaciones tecnológicas . *IUS ET RATIO TRIBUNALIS* , 125-130. Obtenido de <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/419>

VARSÍ ROSPIGIOSI , E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Juridica. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5257>